

03 SEP 2026

Turno a la Comisión (es) de:
Estudios Legislativos y Regamentos.GOBIERNO
DE JALISCOP O D E R
LEGISLATIVOSECRETARÍA
DEL CONGRESOCIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

ISAÍAS CORTÉS BERUMEN, diputado integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 primer párrafo fracción I, 138 primer párrafo fracción I, 139, 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento a la consideración del Pleno, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

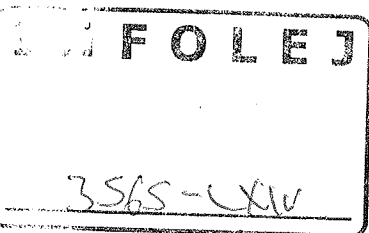
I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Toda sociedad tiene, de manera permanente, una deuda con aquellas personas que la construyeron, que han aportado a lo largo de su vida experiencia, estudio, trabajo y cuidados a quienes les preceden. Nuestros adultos mayores, más allá de formar parte de un grupo vulnerable de la población, son y deben ser sujetos de un cuidado y consideración especial por lo que ya hicieron por el Estado y por las personas.

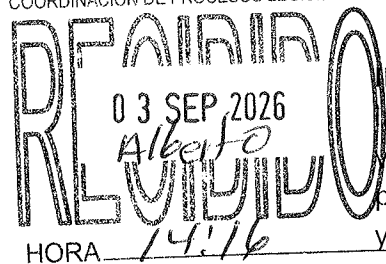
De acuerdo con lo anterior las personas, el Estado y las instituciones tienen la responsabilidad, en sus respectivos ámbitos, de garantizar las mejores condiciones de vida posibles para los adultos mayores.

Hoy, en México, viven cerca de 18 millones de personas de 60 años o más. Es decir, aproximadamente una de cada ocho personas en nuestro país. Y en Jalisco ya somos más de un millón de personas adultas mayores. Estas cifras nos dicen algo muy importante: México está envejeciendo. Y lo está haciendo muy rápido.

En algunos países europeos tuvieron prácticamente un siglo para adaptar sus sistemas de salud, sus ciudades, sus pensiones y sus políticas públicas a esta transformación. Nosotros no tenemos ese tiempo.



7325

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

De acuerdo con las proyecciones demográficas, en nuestro país habrá, en 2030, más personas adultas mayores que niñas y niños de 0 a 14 años. Y si avanzamos un poco más, hacia 2050, casi uno de cada cuatro habitantes de Jalisco será una persona adulta mayor. Esto significa que el envejecimiento ya no puede ser visto como un asunto exclusivo de las familias, de los hospitales o de las instituciones de asistencia social. Es un asunto de Estado.

De los anteriores datos se desprende que este grupo poblacional constituye un sector amplio y creciente, por lo que debemos tener instituciones específicas encargadas de garantizar cada uno de sus derechos y de diseñar políticas públicas de salud, seguridad social, movilidad, cuidados, seguridad jurídica, entre otros temas, pero basado en un modelo que privilegie la dignidad, la autonomía y el desarrollo integral.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa se propone modificar el nombre de la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, con la finalidad de que una comisión de carácter permanente conozca, de manera expresa e inequívoca todos los asuntos relacionados con las personas adultas mayores. De esta manera se destaca la importancia que el Poder Legislativo reconoce y da a este grupo poblacional.

III. Por ello, para dar mayor claridad a las reformas propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA
Artículo 79. 1. El Congreso del Estado debe designar las siguientes comisiones legislativas permanentes: I. Administración y Planeación Legislativa; II. Asistencia Social, Familia y Niñez; III. Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo; IV. Derechos Humanos y Pueblos Originarios;	Artículo 79. 1. [...] I. [...] II. Asistencia Social, Familia, Niñez y Personas Adultas Mayores ; III a XX. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

V. Ganadería, Agricultura y Desarrollo Rural;	
VI. Educación, Cultura, Deporte y Juventud;	
VII. Estudios Legislativos y Reglamentos;	
VIII. Gestión Metropolitana;	
IX. Gobernación y Fortalecimiento Municipal;	
X. Hacienda y Presupuestos;	
XI. Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones;	
XII. Igualdad Sustantiva y de Género;	
XIII. Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia;	
XIV. Movilidad y Transporte;	
XV. Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público;	
XVI. Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua;	
XVII. Puntos Constitucionales y Electorales;	
XVIII. Responsabilidades;	
XIX. Seguridad y Justicia; y	
XX. Vigilancia y Sistema Anticorrupción.	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 81. 1. Corresponde a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con: I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia; y II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.	Artículo 81. 1. Corresponde a la Comisión de Asistencia Social, Familia, Niñez y Personas Adultas Mayores, el conocimiento, estudio y, en su caso, dictamen de los asuntos relacionados con: I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano, familia, así como de la atención y protección de los derechos de las personas adultas mayores; y II. [...]
---	--

IV. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: la presente iniciativa pretende precisamente garantizar los derechos de las personas adultas mayores.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: los mecanismos de evaluación en la aplicación de la reforma son los ya establecidos en la legislación vigente.

c) RELEVANCIA PÚBLICA: la presente iniciativa se considera de relevancia pública toda vez que regula un aspecto fundamental de los derechos humanos de las personas, es decir, los derechos humanos de un grupo social especialmente vulnerable.

d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: en este caso en particular el grupo objeto de la reforma son los adultos mayores como grupo social especialmente vulnerable.

e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD Y VIABILIDAD PRESUPUESTARIA: la presente iniciativa no tiene ningún costo presupuestal adicional.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 79.

1: [...]

I. [...]

II. Asistencia Social, Familia, Niñez y **Personas Adultas Mayores**;

III a XX. [...]

Artículo 81.

1. Corresponde a la Comisión de Asistencia Social, Familia, Niñez y **Personas Adultas Mayores**, el conocimiento, estudio y, en su caso, dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano, familia, **así como de la atención y protección de los derechos de las personas adultas mayores**; y

II. [...]



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2026.**

Dip. Isaías Cortés Berumen

La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.